



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 59 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de febrero del 2024.

**VISTO:**

El proveído emitido por el Director Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 14 de febrero del 2024 plasmado en la Carta N.º 01-2024-GR-CAJ-DRAC/DCA-TMM de fecha 14 de febrero del 2024 con MAD: 9153437 y demás anexos que lo acompañan.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante proveído emitido por el Director Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 14 de febrero del 2024 por el que se indica la proyección de la resolución de aceptación de renuncia en la Carta N.º 01-2024-GR-CAJ-DRAC/DCA-TMM de fecha 14 de febrero del 2024 con MAD: 9153437 emitida por el Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad, dirigida al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca en la cual hace de conocimiento:

- *Mi renuncia irrevocable al cargo de Director de Competitividad Agraria – DCA de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicitándole que se haga efectiva a partir del día lunes 19 de febrero del presente año. El motivo al cual obedece esta decisión es por razones estrictamente personales*
- *(...) Asimismo, le agradeceré instruir a quien corresponda, se sirva exonerarme de los 30 días de preaviso conforme lo estipula la ley.*
- *Adicionalmente, que habiendo laborado bajo el régimen del D.L. N.º 276 desde 11 de enero al 31 de mayo del 2023 y como CAS de CONFIANZA – F4 desde el 01 de junio del 2023 hasta el 19 de febrero del 2024; solicito conforme a ley se me reconozca mis vacaciones no gozadas correspondientes al año 2023 y mi remuneración del 01 al 19 de febrero del presente año.*

Que, a través del Informe N.º 19-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 13 de febrero del 2024 con MAD: 09150920 emitido por el CPC Manuel R Bardales Taculí, Resp. Recursos Humanos indica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura que:

- El Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma, cumple con los requisitos mínimo legal, en experiencia general y específica, así como experiencia en cargo Directivo, para ocupar el cargo de servidor de Confianza de Director Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Competitividad Agraria en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y con los requisitos del MOF de en la Entidad.
- No se encuentra impedido para contratar con el Estado, para efecto debe suscribir la declaración jurada correspondiente; debiendo proyectarse la resolución de designación.

Que, el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las reglas aplicables a Funcionarios y Directivos designados por Resolución, que: "Los cargos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 59 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de febrero del 2024.

*cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".*

Que, la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente: *"El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la Entidad".*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR. Adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza de los servidores de carrera suscritos al Decreto Legislativo N.º 276; siendo uno de ellos el Informe Técnico N.º 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057; señala lo siguiente: *De conformidad con lo dispuesto en el Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), respetándose el porcentaje que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías".*

Que, la Ley Marco del Empleo Público señala como regla general que el ingreso a la administración pública es por concurso público, estableciendo sólo excepciones de ingreso sin concurso para los empleados de confianza, los funcionarios de libre nombramiento y remoción y los directivos de libre designación y remoción. En consecuencia, debe entenderse que la mención de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849 (Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057) se refiere a las citadas excepciones.

Que, mediante Informe Técnico N.º 000357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, en el inciso 3.8 y 3.9 del numeral III de las CONCLUSIONES indica: *"3.8. El Artículo 4 de la Ley N.º 31131 establece una regla general prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia. 3.9. La incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción".*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 59 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de febrero del 2024.

Que, el Informe Técnico N.º 2401-2021-SERVIR- GPGSC; de fecha 16 de diciembre de 2021; en el numeral 2.7) indica: *"De acuerdo con lo señalado, actualmente, resulta posible realizar la contratación del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057. Siendo así, para la contratación de dicho servidor, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción) y en el numeral 2.9) indica: "Ahora bien, en atención a la consulta planteada, resulta posible que un servidor nombrado que ha sido designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 pueda ser designado luego, en el mismo cargo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en los numerales anteriores. Además, debe considerarse que la suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad. Por lo tanto, previamente, deberá extinguirse y liquidarse la anterior designación bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, no siendo posible acumular el tiempo de servicios o récord vacacional entre ambos contratos"*.

Que, asimismo es importante señalar en el numeral 2.13 del Informe Técnico N.º 2401-2021-SERVIR- GPGSC, sobre la determinación de retribución económica de los contratos administrativos de servicios, indica: *"Finalmente, es importante resaltar que si bien la entidad tiene la discrecionalidad para fijar la remuneración de los contratos administrativos de servicios que celebre, es necesario que esta sea congruente con el perfil de cada puesto, así como con las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades remunerativas al interior de la entidad"*.

Que, asimismo en el inciso 3.5) del numeral III de las CONCLUSIONES del referido informe, indica: *"La retribución económica del contrato administrativo de servicios no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes. Siendo así, la entidad que contrata a servidores bajo dicho régimen laboral tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas"*.

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 002-2014- GR.CAJ-CR, de fecha 10 de enero de 2014, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Dirección Regional de Agricultura, donde están contemplados 21 Cargos Directivos, denominados como Puestos de confianza.

Que, también se debe tener en cuenta, el Informe Técnico N.º 1922-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de diciembre de 2019, en el numeral 3.4) de la parte conclusiva indica:

- *"Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF"*.

Por lo que, del informe precitado con anterioridad, se vislumbra que guarda coherencia con los requisitos básicos del perfil para cubrir este cargo, en concordancia con el reglamento de la Ley N.º 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 59 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 15 de febrero del 2024.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Ordenanza Regional N.º 002-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** del Ing. José Tomás Marín Machuca, en consecuencia **CESAR** en el Cargo de Confianza de Director Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, por ende **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** a partir del 19 de febrero de 2024 la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 216-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 01 de junio del 2023 que designa al Ing. José Tomás Marín Machuca en el Cargo de Confianza – Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dándole las gracias por el cargo desempeñado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, al Ing. **NEISER ERIK HERNANDEZ NIMBOMA** a partir del 19 de febrero de 2024 en el Cargo de Confianza de Director Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS Confianza, con todas las atribuciones y facultades que el cargo lo amerita.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL** todas las resoluciones que opongan a la vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutorio, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*Mauricio A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Artoyo  
DIRECTOR